



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 688

**POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE
TRATAMIENTO SILVICULTURAL**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado DAMA, **2006ER9711** de fecha 7 de marzo de 2006, el Señor **ROBERTO JARAMILLO URICOECHEA**, obrando en su calidad de Rector y Representante Legal de la fundación Universitaria de Ciencias de la Salud, remitió petición al entonces Departamento Administrativo del Medio Ambiente "DAMA" hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para que se realizará "una inspección forestal en los predios del antiguo Hospital Infantil Lorencita Villegas de Santos, ubicado en la Carrera 40 No 67 A -21 de la ciudad de Bogotá", e informaba la caída de uno de los árboles.

Que la entonces Subdirección Ambiental Sectorial del "DAMA" llevó a cabo visita Técnica de Evaluación de la vegetación mencionada, en abril de 2006, y con base en esta y mediante formato único de autorización para Tala de emergencia "de la vegetación que presenta riesgo inminente", expidió Concepto Técnico S.A.S No.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

68 2 1

2006GTS645 del 3 de abril de 2006, de autorización de Tala por considerar que los individuos arbóreos presentaban podas anti-técnicas, exceso de ramas partidas, descortezamiento en la base del fuste y pudrición localizada.

Que de otra parte, los Conceptos Técnicos emitidos por los funcionarios del DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, se ajustaron a la normatividad vigente en los aspectos de TALA DE EMERGENCIA, Artículo 10 del Decreto Distrital NO 472 DE 2003 y el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, por medio del cual se define la tabla de valores de cobro por IVP, la obligación al titular del permiso de garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de 37.8 IVP, correspondientes a la suma de CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y OCHO PESOS MODENA LEGAL (\$4.164.048.00)

Que el Concepto Técnico fue debidamente notificado en forma personal al autorizado, Señor **ROBERTO JARAMILLO URICOECHEA**, obrando en su calidad de Rector y Representante Legal de la fundación Universitaria de Ciencias de la Salud.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA-, a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita realizada el día 25 de agosto de 2008 en la Carrera 52 No 67ª – 21 dirección nueva, de la Localidad doce (12) Barrios Unidos, de este Distrito Capital, emitió Concepto Técnico de Seguimiento No. **14663** de fecha 6 de octubre de 2008, el cual determinó lo siguiente:

"QUE MEDIANTE VISITA TÉCNICA REALIZADA A LA CRA 52 No 67 a -21, EL DIA 25 DE AGOSTO DE 2008 SE VERIFICO LA EJECUCION DE LOS TRATAMIENTOS AUTORIZADOS MEDIANTE CONCEPTO TECNICO DE EMERGENCIA No 2006GTS645 DEL 03 DE ABRIL DE 2006 CORRESPONDIENTES A LA TALA DE 23 INDIVIDUOS DESCRITOS EN LA TABLA ANTERIOR Y LA SIEMBRA DE CINCO INDIVIDUOS DE ESPECIE NATIVA, LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO POR COMPENSACION NO FUE SUMINISTRADO EN EL PLAZO ACORDADO SEGÚN ACTA DE VISITA, LA COPIA DEL RECIBO DE PAOG POR EVALUACION Y SEGUIMIENTO SE ANEXA A ESTE INFORME."

Que como se observa, se logro verificar la realización del tratamiento silvicultural autorizado para tala de Emergencia, de igual manera se estableció que no fue efectuado el pago de Compensacion como tampoco el de evaluación.





Que en el Concepto Técnico de Emergencia se estableció la compensación requerida indicando: *"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 37.8 Ivps individuos vegetales plantados. El titular del permiso deberá consignar (En el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de Ahorros No 2568520258 de la Dirección Distrital de Tesorería, Fondo cuenta PGA, con el código 017 en la casilla Factura o Código el valor de \$4.164.048.00."*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones u consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales...."*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales. Así mismo en el literal a) *Ibidem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

6 8 8 1

las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

El literal b) del prenombrado Decreto prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental -Subcuenta- Tala de Árboles".

De igual manera el literal e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de tala fue efectuado por la FUNDACION UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD en cabeza de su Representante Legal Señor ROBERTO JARAMILLO URICOECHEA, y de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad, se debe exigir a quien es autorizado para llevar a cabo tal procedimiento que garantice la persistencia de los individuos arbóreos talados, por medio de la compensación, la cual puede darse mediante la siembra de otras especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, compensación que se hace de obligatorio cumplimiento por parte de la FUNDACION UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD".

Que de acuerdo con lo anterior, el concepto técnico de la vegetación que presenta riesgo inminente, estableció la compensación para la especie conceptuada para tala, en **3.78Ivps**, equivalentes a \$4.164.048.00 M/cte.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar,

AN
en



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

6 8 8 1

revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009, por medio de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación de los individuos vegetales talados en la Carrera 52 No 67ª – 21 por LA FUNDACION UNIVESITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD, con domicilio en la Carrera 19 No 8ª -32. por intermedio de su Representante Legal o de quien haga sus veces.

En merito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: La **FUNDACION UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD**, por intermedio de su Representante Legal Señor **ROBERTO JARAMILLO URICOECHEA**, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado en la Carrera 52 No 67ª – 21, consignando la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL. (\$4.164.048.00)**, de conformidad a lo ordenado en el Concepto Técnico de emergencia No 2006GTS645 del 3 de abril de 2006 y Concepto Técnico de Seguimiento No **14663** de fecha 6 de octubre de 2008.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

6 8 8 1

ARTICULO SEGUNDO: La **FUNDACION UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD**, por intermedio de su Representante Legal Señor **ROBERTO JARAMILLO URICOECHEA**, o por quien haga sus veces, deberá consignar la suma mencionada en el artículo inmediatamente anterior dentro del término perentorio de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en la cuenta de ahorros N° 001700063447 del Banco Davivienda a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis.

PARÁGRAFO.- La **FUNDACION UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD**, por intermedio de su Representante Legal Señor **ROBERTO JARAMILLO URICOECHEA**, o por quien haga sus veces, deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, al igual que del recibo que acredite el pago por valor de **QUINCE MIL NOVECIENTOS PESOS ML (\$15.900)** por concepto de Evaluación y Seguimiento dentro del mismo término estipulado, referenciando el número de la presente Resolución y anexando una copia de la misma a esta Secretaría.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al **La FUNDACION UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD**, por intermedio de su Representante Legal Señor **ROBERTO JARAMILLO URICOECHEA**, o por quien haga sus veces en la Carrera 19 No. 8ª – 32 de Bogotá Distrito Capital.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 25 SEP 2009

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental

Proyecto: Javier Rosas Tibaná. Abogado.

Reviso: Dra. Sandra Rocío Silva González *RS*

Aprobó: Ing. Edgar Rojas *ER*

Concepto Técnico No 0146663 06/10/08



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

